



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Callao, 10 de enero de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 012-2023-R.- CALLAO, 10 DE ENERO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 344-2022-TH/UNAC, (Expedientes N°s E2021446 y 2027997) de fecha 23 de diciembre del 2022, por el cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 043-2022-TH/UNAC sobre Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente **FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL** en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme con el Artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico;

Que, asimismo, los Artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao vigente, concordante con los Artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, de acuerdo con el Artículo 262 del Estatuto vigente, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, quien tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley; concordante con el Artículo 75 de la Ley Universitaria;

Que, conforme con el Artículo 1 del Reglamento del Tribunal de Honor, modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU del 04 de marzo de 2021, señala que, dicho Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria y las propuestas de las sanciones correspondientes; y en su artículo 4, indica que, el Tribunal realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario; asimismo que, una vez instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su dictamen final proponiendo absolución o la sanción correspondiente;

Que, asimismo, el Artículo 16 del citado Reglamento, señala que, el Rector emite, de ser el caso, la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), disponiendo que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

notificación de pliego de cargos; siendo que, la resolución rectoral que dispone el inicio del PAD, tiene carácter de inimpugnable

Que, en el presente caso, obra en autos el escrito de la docente Ana Cecilia Ordoñez Ferro (Expediente N° 2027997) dirigido al Decano de la Facultad de Ciencias Contables mediante el cual comunica: (...) *“mi renuncia irrevocable a mi cargo como Jefe de la oficina de tutoría y desarrollo del estudiante, debido a que no puedo laborar con una autoridad (usted sr. decano), que usa su cargo para maltratarme, agredíendome de forma verbal, más aún en un tiempo en que la sociedad peruana lucha por la igualdad de género y el empoderar a las mujeres, derecho humano fundamental, para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible”*; asimismo le señala: *“Dr. Salazar, el decano es una persona que debe tener mucho respeto hacia sus compañeros, docentes, personal administrativo, y sobre todo un sentido de justicia y equidad, dada su encargatura, sin embargo, el día de ayer 06 de diciembre, siendo las 13 horas, me dirigí a su oficina para solicitarle que con equidad se nos programe a los docentes en actividades académicas por igual, y no que solo un reducido grupo tenga las asignaciones, más aún cuando se me programa y asigna un curso y luego sin ningún motivo se me retira de esa asignación. Y por ese reclamo que es de justicia y de pleno derecho, recibo de parte suya en su despacho gritos y amenazas (agresión verbal), indicándome de forma dictatorial, que por su propia decisión ya nunca más se me asignará de curso alguno”*; y finalmente le agrega que *“Sr. Decano en este tiempo es sancionado todo acto de agresión verbal que una persona pueda ejercer sobre otra, más aún cuando esta es autoridad universitaria, que no sabe controlar su inteligencia emocional, y descarga gritos y amenazas, respaldado falsamente en que por ser autoridad universitaria, tiene ese derecho, estos hechos recurrentes más hacia mi persona no los voy a permitir nunca, y el mantener contacto con usted, como decano representante de la Universidad Nacional del Callao, me genera inseguridad personal por la violencia desplegada por usted, motivo de mi renuncia, culminó diciéndome, que no tengo porque tenerle miedo, y que todo acto de hostilidad, acoso o venganza, lo denunciaré de forma inmediata a las autoridades competentes”*;

Que, asimismo, la mencionada docente, presenta un escrito dirigido a la Rectora, recibido el 07 de diciembre del 2022 (E2021446), por el cual señala lo siguiente: *“El motivo de mi denuncia es por la constante agresión verbal (con gritos y amenazas), maltrato psicológico que estoy sufriendo por parte del sr. decano Dr. Fredy Salazar Sandoval, (...), el cual le relato los hechos que colmaron mi paciencia de una serie y constantes agresiones verbales y maltratos psicológicos (que seguramente el sr. decano lo negará); (...) el día de ayer Martes 06 de Diciembre subí a su despacho a hablar con el Decano Dr. Fredy Salazar Sandoval haciéndole recordar que no pude participar como docente del ciclo de tesis 2022-06 debido a que me cambio de curso y con ello me ocasionó un perjuicio económico porque no pude obtener esos ingresos y que por favor me tomara en cuenta como parte del jurado del último ciclo de tesis que está próximo a terminar, contestándome de forma dictatorial que no me iba a considerar, por lo que le pregunté ¿debido a qué motivo?, hecho que ocasionó su ira diciéndome que yo quería hacer mi capricho, que estaba acostumbrada a hacer lo que quería, que yo había renunciado a lo que me había ofrecido, que el repartía como mejor le parecía, luego me indicó que él era equitativo, luego que dijo esto el Sr. decano, yo le mostré el sustento documentario, la hoja de la distribución de los cursos de los ciclos de tesis, ya sea como docente, jurado, asesor, coordinador, grados y títulos y que su distribución al parecer no era equitativa ya que se observa asignaciones por más de 6 o 7 veces a otros docentes, (...), hecho que exacerbo su furia amenazándome que ya no me daría nunca más un ciclo de tesis, y gritándome que yo quería hacer lo que me daba la gana sin el más mínimo respeto como autoridad (...) el actual Sr. decano representante de la facultad de Ciencias Contables de la Unac, docente, colega, no respeta mi condición de mujer, de madre de familia ejerciendo su abuso de autoridad, emitiendo gritos que escucharon administrativos y docentes que esperaban en la sala de espera y continuando con sus gritos afuera de su despacho delante de todos (ojalá que tengan el valor, que dominen sus temores y que puedan corroborar lo que estoy denunciando).”*

Asimismo, agrega: *“(...) Estos hechos Señora rectora no son aislados pues en ocasiones anteriores también he sufrido de afrentas por parte del Decano como cuando me llamo para gritarme y amenazarme de que si no renunciaba a formar parte de la lista para las elecciones de la Sudunac de*



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Setiembre de este año, ya no me consideraría en absolutamente nada, (...) pues en las llamadas telefónicas para coordinar asuntos de mi despacho es recurrente que siempre levante la voz. Asimismo en otra ocasión me llamo para gritarme que si yo había presentado mi proyecto de investigación (...) él iba a ser el Presidente de mi jurado evaluador y sin aun revisarlo comenzó a amenazarme que si no estaba bien hecho no me aceptaría y que en la sustentación me formularía preguntas difíciles y me desaprobaba, estos son uno de tantos vejámenes que sufro de forma constante en la facultad, y por ello me he visto obligada a cursar mi carta de renuncia a mis labores como Jefe de la Oficina de Tutoría y desarrollo del estudiante, la misma que adjunto al presente. Por otro lado, en otro evento al enterarme que la universidad había adquirido laptops para los docentes (...) me acerqué al Decanato para solicitarle la entrega de la laptop (...) recibiendo como respuesta que para que quería la laptop, que no eran para los docentes y que las iba a acondicionar en cada aula para el uso de los alumnos (...), por este hecho también se puede corroborar el abuso de poder.”

Finalmente, entre otros aspectos, señala: “Sra. Rectora de la Universidad Nacional del Callao, Dra. Arcelia Rojas Salazar, le pido y solicito que tome inmediata acción sobre este hecho acontecido, le solicito indague si no soy yo la única mujer y/o varón, que ha recibido este mal trato, abuso de poder y agresión verbal, que de forma dictatorial pueda haber ejercido el sr decano, Dr. Fredy Salazar Sandoval, hacia los demás docentes, personal administrativo, así como lo he recibido yo, que armándome de valor he decidido denunciar ante usted para que tome conocimiento y pueda tomar decisión justa; “basta ya del atropello, basta ya del abuso de poder, basta ya de la agresión verbal, respaldado falsamente en que, por ser autoridad universitaria, tiene ese derecho. Asimismo, le solicito me pueda otorgar medidas de protección y de alejamiento del sr. Salazar, hacia mi persona toda vez que su sola presencia me genera temor, daño psicológico, agresión verbal que lo ejerce cuando ingresa a nuestras oficinas, grita y amenaza porque soy mujer y débil, por lo cual vivo atemorizada, sufriendo permanente daño psicológico. Así también le solicito esté atenta a cualquier acto de venganza que el sr. Decano pueda ejercer hacia mí, por el hecho que estoy denunciando, que armándome de valor y dominando a mi inmenso temor estoy poniendo de su conocimiento; Sra. Rectora nunca dejaré de luchar por defender mis derechos. De ser necesario y agravarse recurriré al Ministerio de la Mujer, a la Defensoría Universitaria, apoyo de las congresistas, defensoría del pueblo, Defensoría de la Mujer por ser un acto de justicia.”

Que, corrido el trámite de estos 02 expedientes, mediante el Oficio del visto, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 043-2022-TH/UNAC del 22 de diciembre del 2022; por el cual este órgano autónomo, acuerda RECOMENDAR a la señora Rectora la APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente FREDY SALAZAR SANDOVAL, Decano de la Facultad de Ciencias Contables; y, la adopción de la medida cautelar de separación preventiva de sus funciones mientras dure el proceso administrativo, informando que “de los documentos presentados por la denunciante Docente Ana Cecilia Ordoñez Ferro, existen suficientes y fundados elementos de juicio, que este Colegiado del Tribunal de Honor considera que es procedente recomendar a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, se instaure Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente Fredy Salazar Sandoval, Decano de la Facultad de Ciencias Contables; así como que se proceda a otorgarle a la denunciante las medidas de protección; y, la aplicación de lo previsto en el artículo 321° del Estatuto de la UNAC, aplicable en el presente caso, el cual precisa que: “Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona (.....), el docente es separado preventivamente de sus funciones, en resolución debidamente motivada sin perjuicio de la sanción que se imponga, suspendiéndosele en sus derechos que corresponda”; asimismo agrega que “en consecuencia, la recomendación de este colegiado es de INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO y la adopción de la medida cautelar de suspensión preventiva en el cargo (...), contra el docente denunciado adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, por cuanto su actuar como Decano de la Facultad, contraviene lo dispuesto en los numerales 258.1, 258.10, 258.15, 258.16, 258.18, 258.22 del artículo 258° °, numeral 261.2 del artículo 261, artículo 262°,numerales 267.1, 267.11 del artículo 267°, numeral 268.7 del artículo 268°, del Estatuto de la UNAC, así como las que





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

se subsumen en los artículos 3°, 4°, y 10° e), k), t), v) del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017; artículo 8° del Código de Ética del Docente de la UNAC, aprobado por Resolución Rectoral N° 752-2010-R; artículo 89° de la Ley N° 30220 que señalan: los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 002-2023-OAJ de fecha 04 de enero del 2022, en relación a la instauración del procedimiento administrativo disciplinario contra el docente FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, evaluados los actuados y de conformidad a lo establecido en los Arts. 75 y 89° de la Ley Universitaria N° 30220; los Arts. 262° y 265° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; igualmente a los Arts. 13° y 15° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, modificado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU, de fecha 4 de marzo de 2021; informa que *“de la revisión de los considerados que fundamentan las recomendaciones del TH en el Informe N° 043-2022-TH/UNAC, se verifica que dicho colegiado ha evaluado los hechos relacionados al presunto abuso de autoridad y hostigamiento sexual cometidos supuestamente por parte del Decano FCC - Dr. Fredy Salazar Sandoval contra la docente Ana Cecilia Ordoñez Ferro, al respecto se precisa que, sobre los mismos hechos se emitió el Informe Legal N° 1396-2022-OAJ de fecha 27 de diciembre de 2022, en relación a la denuncia de la docente Ana Cecilia Ordoñez Ferro por presunto hostigamiento sexual esta Dirección ha recomendado REMITIR los actuados a la SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN encargada del procedimiento disciplinario por actos de Hostigamiento Sexual en la UNAC, cuya designación se efectuó mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 192-2022-CU, ello conforme al artículo 3° del REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO aprobado con RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO No 137-2022-CU”;* además informa que *“Asimismo, el numeral 10.1 del artículo 10° de dicho reglamento señala que las Autoridades competentes del procedimiento disciplinario por actos de Hostigamiento Sexual son: “10.1 La Secretaría de Instrucción se encarga de la investigación, la Iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos Imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio. (...)”;* y que *“Por lo tanto, bajo las precisiones expuestas se advierte que la recomendación de la adopción de la medida cautelar de separación preventiva de funciones por presunción de hostigamiento sexual, ni aperturar proceso administrativo disciplinario por tales acciones, no sería competencia del Tribunal de Honor toda vez que conforme las normas citadas, es atribución de las autoridades competentes del procedimiento disciplinario por actos de Hostigamiento Sexual, el investigar, precalificar y emitir el pronunciamiento correspondiente, teniendo en cuenta además que tales autoridades ya tienen conocimiento del presente caso respecto al extremo de hostigamiento sexual”;* en tal sentido, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica *“recomienda al DESPACHO RECTORAL INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, mediante acto resolutorio correspondiente, contra el docente FREDY SALAZAR SANDOVAL, por los presuntos hechos de ABUSO DE AUTORIDAD, de acuerdo a los considerando 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y sucesivos del Informe N° 043-2022-TH/UNAC, de fecha 22 de diciembre de 2022, del Tribunal de Honor Universitario, remitido mediante el Oficio N° 344-2022-TH/UNAC, de fecha 23 de diciembre de 2022”;*

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, según lo dispuesto por el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, establece que la



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 043-2022-TH/UNAC del 22 de diciembre del 2022; al Informe Legal N° 002-2023-OAJ de fecha 04 de enero del 2022; a la documentación de sustento en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ACUMULAR**, los expedientes administrativos N° E202144 y N° 2027997 que guardan conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el docente Dr. **FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL** en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, por los presuntos hechos de abuso de autoridad; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 3° **DISPONER** que el Tribunal de Honor Universitario remita al docente investigado antes mencionado, por medio de sus correos electrónicos institucionales y/o correo electrónico proporcionado en su legajo personal a la Unidad de Recursos Humanos, el pliego de cargos correspondiente, a quién se le considerará debidamente notificados.
- 4° **ESTABLECER** que el docente investigado en mención, presente sus respectivos descargos sustentados ante el Tribunal de Honor Universitario, vía correo electrónico institucional a: tribunal.honor@unac.edu.pe, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo día de la notificación del pliego de cargos correspondiente, caso contrario, dicho Tribunal continuará con el procedimiento administrativo incoado.
- 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI,
cc. DIGA, URH, gremios docentes, R.E. e interesado.